

Resolución No. JPRF-F-2023-066

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Norma Suprema preceptúa que *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general..”;*

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público e intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable; además preceptúa que: *“La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado.(...)"* En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República preceptúa que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece el deber de los organismos de regulación y control de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 13 del mencionado Código, creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera mandan: *“1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional (...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”* y en ese sentido, también dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a las superintendencias contempladas en dicho Código, entre ellas la Superintendencia de Bancos;

Que, el artículo 14.1 en sus números 1 y 7 letra d. ibidem, señala: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: 1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente:(...) d. Administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado; (...)"*

Que, el artículo *ibidem* en sus últimos incisos, señala que:

“El Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán elaborar y presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera, de forma periódica o cuando la Junta de Política y Regulación Financiera lo requiera, informes sobre la situación de las entidades o áreas a su cargo, así como análisis e informes específicos o propuestas de regulación financiera. La Junta de Política y Regulación Financiera deberá presentar un Informe de Estabilidad Financiera a la Asamblea, y será elaborado en coordinación con el Banco Central del Ecuador y las superintendencias.”

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos debidamente fundamentados y argumentados.”;

Que, el 30 de enero de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera emitió la Resolución Nro. JPRF-F-2023-061 que reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorporando una Disposición Transitoria en el Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" en los siguientes términos:

“A partir del 30 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 inclusive, los deudores de los créditos del segmento Productivo menores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), se calificarán por morosidad. Los deudores de los créditos mayores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) se calificarán con los modelos internos de seguimiento previstos en el numeral 1.1.4 “Metodologías y/o sistemas internos de calificación de crédito productivo” de esta norma.”

Dicha Resolución también incorporó como Disposición General Segunda la siguiente:

“SEGUNDA.- *La Superintendencia de Bancos remitirá a la Junta de Política y Regulación Financiera hasta el 30 de abril de 2023, un informe detallado de la revisión (o ajuste) de los parámetros del modelo experto para calificación de las operaciones de crédito productivo superiores a US\$ 40.000 (Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).”*

Que, mediante Oficio Nro. SB-DS-2023-0284-O de 26 de abril de 2023, la Superintendente de Bancos pone en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera, lo siguiente:

“De igual forma, es importante mencionar que la Superintendencia de Bancos se encuentra participando en el Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP por sus siglas en inglés), que como usted conoce, consiste en una evaluación integral y profunda del sector financiero del país y se llevará a cabo de manera conjunta por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), siendo su objetivo principal es medir la estabilidad y solidez del sector financiero y evaluar su contribución potencial al crecimiento y desarrollo.

Es así que la segunda visita del FSAP al Ecuador, ha iniciado el 19 de abril y culminará el 2 de mayo del 2023, con la evaluación del mercado de capitales y finanzas verdes, sistema de pagos, mercados de deuda pública y corporativa, apoyo a la inclusión financiera; lagunas, obstáculos y oportunidades en la inclusión financiera; marco jurídico/regulatorio relacionado con la inclusión financiera, entre otros temas en el que están participando los entes gubernamentales como: Ministerio de Economía y Finanzas; Junta de Política y Regulación Monetaria; Junta de Política y Regulación Financiera; Banco Central del Ecuador; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la Superintendencia de Bancos, resulta esencial que se pueda contar con la retroalimentación de la ciudadanía y los “stakeholders” del sector financiero, por lo que se está utilizando los mecanismos de participación ciudadana, a través de un botón de consultas, con el fin de optimizar su formulación y aplicación.”

Y por lo expuesto solicita se modifique el periodo de tiempo que permita cumplir con el requerimiento de la precitada Disposición General Segunda;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0035-M de 28 de abril de 2023, remite a la Presidente de la Junta el informe Nro. JPRF-CTCJ-2023-008 de 28 de abril de 2023, que concluye:

5.1 *Las Superintendencia de Bancos y Junta de Política y Regulación Financiera tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones, entre ellos la remisión de información por parte del Organismo de Control y el Regulador conforme el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.*

5.2 *La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia para requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a la Superintendencia de Bancos, para viabilizar el ejercicio de sus atribuciones como regulador financiero, lo que comprende la posibilidad de modificar el periodo de tiempo conferido para el cumplimiento de la obligación del organismo de control y el de las entidades respecto de la aplicación del mecanismo de calificación transitorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;*

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de abril de 2023, en esta fecha, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0035-M de 28 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta, así como el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2023-008 de 28 de abril de 2023, emitido por el Coordinador Técnico del Sector Financiero Público y Privado y el Coordinador Jurídico de Política y Regulación Financiera de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de abril de 2023, en esta fecha, conoció y aprobó la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase la frase “*30 de junio de 2023*” por “*30 de septiembre de 2023*” de la Disposición Transitoria del Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros incorporada por la Resolución Nro. JPRF-F-2023-061 emitida el 30 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase la frase “*30 de abril de 2023*” por “*05 de julio de 2023*” de la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. JPRF-F-2023-061 emitida el 30 de enero de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a sus entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2023.
LO CERTIFICO.

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala